

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-42-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DEL BARRIO NUEVO PARAISO EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCE

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	22:20:31

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se ha identificado en las bases que no se ha consignado la información correspondiente a la especialidad y categoría del consultor, conforme a lo estipulado en el Anexo N° 2, correspondiente a las categorías de los consultores de obras, según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD. Dicho esto, bajo el principio de transparencia prescrito en el art.2, inciso c), de la ley de contrataciones, se solicita al área usuaria especificar dicha categoría con el objetivo de no generar confusiones y ambigüedades a los potenciales participantes.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia - artículo 2 Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(¿) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la información correspondiente respecto a la especialidad y categoría del consultor.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que, conforme a lo estipulado en el Anexo N° 2, correspondiente a las categorías de los consultores de obras, según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, la correcta definición de la categoría y especialidad del consultor dentro de los Términos de Referencia (TDR) resulta fundamental para garantizar que el servicio a contratar cumpla con los estándares técnicos y normativos requeridos.

La categorización del consultor permite determinar su capacidad técnica y experiencia, asegurando que los profesionales seleccionados posean el perfil adecuado para el desarrollo del servicio. De igual manera, la especialidad garantiza que el consultor cuente con conocimientos específicos en el área de la consultoría a

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-42-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DEL BARRIO NUEVO PARAISO EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCE

General - - -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia - artículo 2 Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejecutar, lo que impacta directamente en la calidad del servicio y en el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de promover una mayor pluralidad de postores y evitar cualquier indicio de direccionamiento, se atenderá el pedido de los participantes y bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho, en calidad de área usuaria, autoriza la modificación del requerimiento. Por consiguiente, se acoge la observación; para lo cual se considerará la especialidad de CONSULTORÍA EN OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, categoría ¿B¿ o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación; para lo cual se considerará la especialidad de CONSULTORÍA EN OBRAS DE REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES, categoría ¿B¿ o superior.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-42-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DEL BARRIO NUEVO PARAISO EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCE

Ruc/código : 20531801084

Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Hora de envío : 22:22:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben ser tratados de manera equitativa y justa. Esto implica que se debe garantizar la igualdad de condiciones para todos los postores, sin discriminación ni favoritismos, y que se deben seguir los procedimientos establecidos de forma transparente y objetiva. Además, el postor seleccionado debe cumplir con los requisitos y entregables acordados en el contrato, de lo contrario se pueden aplicar sanciones y penalidades. Principio de igualdad del postor.

Sobre el particular cabe señalar que, las obras similares son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, ya que se está considerando solo consultoría de obras similares a la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación (o la combinación de estos) como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos.

En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando a la vez el principio de concurrencia el cual menciona en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 29° del Reglamento , así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares y análogamente al servicio de consultoría de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar y análogamente el servicio de consultoría de obras similares es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual ,de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra obra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Se solicita al comité de selección, se amplie el concepto de servicios de consultoría de obras similares a la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación (o la combinación de estos) como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos y/o canales de riego y/o canales de irrigación y/o alcantarillado pluvial y/o muros de contención y/o sistemas de riego tecnificado y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o represas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA - ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-42-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DEL BARRIO NUEVO PARAISO EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCE

Específico

3.2

-

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA - ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

expresamente que:

(¿) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos consultoría de obras, entre ellos: CANALES DE RIEGO Y/O CANALES DE IRRIGACIÓN Y/O ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O MUROS DE CONTENCIÓN Y/O SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO Y/O LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y/O RESERVORIOS Y/O REPRESAS.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que las consultorías de obras similares solicitadas implican una definición amplia en lo que respecta a las metas del objeto de la convocatoria. La exigencia de consultoría de obras similares en Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación (o la combinación de estos) como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos dentro de las bases se fundamenta en que las partidas de mayor incidencia en el proyecto corresponden a Construcción de defensa ribereña que consta de 3 tramos. Estas partidas requieren técnicas constructivas especializadas propias de proyectos de Construcción como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos, las cuales no son necesariamente abordadas dentro de las experiencias de consultorías de obras en canales de riego y/o canales de irrigación y/o alcantarillado pluvial y/o muros de contención y/o sistemas de riego tecnificado y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o represas. Por esta razón, no se consideran exclusivamente experiencias en las consultorías de obras similares requeridas, ya que estas pueden no garantizar la experiencia específica requerida para las partidas de mayor incidencia dentro del presupuesto calculado en el expediente técnico para el proyecto, lo cual podría atraer postores con experiencias menos específicas, lo que podría afectar la calidad de las propuestas y la competencia real entre postores con experiencia más directamente vinculadas al objeto del presente proceso. Para garantizar una adecuada competencia, es necesario mantener criterios claros y específicos que aseguren que los postores seleccionados posean la experiencia más relevante; alineándose así con lo dispuesto en la normativa de contrataciones respecto a la exigencia de obras similares relacionadas directamente con las características principales del objeto del contrato; por ende, resultaría contrario que se acoja dicha observación; en ese sentido, esta área usuaria en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido NO ACOGER dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-42-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DEL BARRIO NUEVO PARAISO EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCE

Ruc/código : 20604102457

Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Hora de envío : 22:24:52

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que las obras similares registradas en las bases de la presente convocatoria, resulta ser una condición restrictiva y contraria al principio de libertad de concurrencia, prescrito en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, toda vez que se observa el concepto de consultoría de obras similares en el extremo que solo considera estructura con fines de protección en riberas. Esta delimitación restringe la participación de empresas con experiencia en el sistema de riego y/o canales de riego y/o riego en general; limitando así la competencia y diversidad de propuestas que podrían aportar valor y calidad a los servicios de consultoría de obras similares en cuanto a la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos. En ese sentido corresponde que se consideren el servicio de consultoría de obras similares en un aspecto más amplio, basado en el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (página 19): La entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, lo solicitado está directamente relacionado con la gestión del agua y la mitigación de desastres naturales, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos. Por ende corresponde al comité, consignar en concordancia a la ley el concepto de servicios de consultoría de obras similares a la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación (o la combinación de estos) como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos y/o canales de riego y/o canales de irrigación y/o alcantarillado pluvial y/o muros de contención y/o sistemas de riego tecnificado y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o represas y/o tanques de agua potable y/o sistemas de riego convencional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: - Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (¿) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-42-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RÍO MOSNA DEL BARRIO NUEVO PARAISO EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCE

Específico

3.2

-

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTICULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nº 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO Nº 105-2023/OSCE-DGR; entre otros

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos consultoría de obras, entre ellos: CANALES DE RIEGO Y/O CANALES DE IRRIGACIÓN Y/O ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O MUROS DE CONTENCIÓN Y/O SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO Y/O LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y/O RESERVORIOS Y/O REPRESAS Y/O TANQUES DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMAS DE RIEGO CONVENCIONAL.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que las consultorías de obras similares solicitadas implican una definición amplia en lo que respecta a las metas del objeto de la convocatoria. La exigencia de consultoría de obras similares en Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación (o la combinación de estos) como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos dentro de las bases se fundamenta en que las partidas de mayor incidencia en el proyecto corresponden a Construcción de defensa ribereña que consta de 3 tramos. Estas partidas requieren técnicas constructivas especializadas propias de proyectos de Construcción como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos, las cuales no son necesariamente abordadas dentro de las experiencias de consultorías de obras en canales de riego y/o canales de irrigación y/o alcantarillado pluvial y/o muros de contención y/o sistemas de riego tecnificado y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o represas y/o tanques de agua potable y/o sistemas de riego convencional. Por esta razón, no se consideran exclusivamente experiencias en las consultorías de obras similares requeridas, ya que estas pueden no garantizar la experiencia específica requerida para las partidas de mayor incidencia dentro del presupuesto calculado en el expediente técnico para el proyecto, lo cual podría atraer postores con experiencias menos específicas, lo que podría afectar la calidad de las propuestas y la competencia real entre postores con experiencia más directamente vinculadas al objeto del presente proceso. Para garantizar una adecuada competencia, es necesario mantener criterios claros y específicos que aseguren que los postores seleccionados posean la experiencia más relevante; alineándose así con lo dispuesto en la normativa de contrataciones respecto a la exigencia de obras similares relacionadas directamente con las características principales del objeto del contrato; por ende, resultaría contrario que se acoja dicha observación; en ese sentido, esta área usaria en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-42-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DEL BARRIO NUEVO PARAISO EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCE

Ruc/código : 20609610957

Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.

Hora de envío : 22:28:19

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De acuerdo con el Art.16 de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tener por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo con el principio de libertad de concurrencia del Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

Por tal motivo SE SOLICITA al comité que se CONSIDERE O INCLUYA como concepto de servicios de consultoría de obras similares a la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos a los siguientes: Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación (o la combinación de estos) como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos y/o canales de riego y/o redes de agua y/o alcantarillado pluvial y/o sistemas de riego tecnificado y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano.

Todo ello con el objetivo de generar mayor pluralidad y participación de los potenciales participantes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: - **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES-ARTÍCULO 2 PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(¿) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos consultoría de obras, entre ellos: CANALES DE RIEGO Y/O REDES DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO Y/O LÍNEAS DE CONDUCCIÓN Y/O RESERVORIOS Y/O CUALQUIER INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-42-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA DEL BARRIO NUEVO PARAISO EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCE

Específico

3.2

-

41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES-ARTÍCULO 2 PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que las consultorías de obras similares solicitadas implican una definición amplia en lo que respecta a las metas del objeto de la convocatoria. La exigencia de consultoría de obras similares en Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación (o la combinación de estos) como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos dentro de las bases se fundamenta en que las partidas de mayor incidencia en el proyecto corresponden a Construcción de defensa ribereña que consta de 3 tramos. Estas partidas requieren técnicas constructivas especializadas propias de proyectos de Construcción como muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descolmatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos, las cuales no son necesariamente abordadas dentro de las experiencias de consultorías de obras en canales de riego y/o redes de agua y/o alcantarillado pluvial y/o sistemas de riego tecnificado y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano. Por esta razón, no se consideran exclusivamente experiencias en las consultorías de obras similares requeridas, ya que estas pueden no garantizar la experiencia específica requerida para las partidas de mayor incidencia dentro del presupuesto calculado en el expediente técnico para el proyecto, lo cual podría atraer postores con experiencias menos específicas, lo que podría afectar la calidad de las propuestas y la competencia real entre postores con experiencia más directamente vinculadas al objeto del presente proceso. Para garantizar una adecuada competencia, es necesario mantener criterios claros y específicos que aseguren que los postores seleccionados posean la experiencia más relevante; alineándose así con lo dispuesto en la normativa de contrataciones respecto a la exigencia de obras similares relacionadas directamente con las características principales del objeto del contrato; por ende, resultaría contrario que se acoja dicha observación; en ese sentido, esta área usuaria en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido NO ACOGER dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null